



REGION DE MURCIA

BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL

Número catorce

I Legislatura

4 de Enero de 1983

CONTENIDO

SECCION «B», TEXTOS EN TRAMITE:

1. Proyectos de Ley.

a) Texto que se propone.

Proyecto de Ley de prórroga del Presupuesto de 1982 y otras medidas presupuestarias de urgencia para el ejercicio de 1983. Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia el día 30 de diciembre de 1982. La Mesa de la Asamblea lo admitió a trámite por el procedimiento de urgencia el día 3 de enero de 1983.

(Página 208)

f) Dictamen de la Comisión.

Texto del Dictamen emitido por la Comisión para el estudio del Proyecto de Ley de concesión de un crédito extraordinario para paliar el paro agrícola en la Región. Emitido el 3 de enero de 1983.

(Página 211)

SECCION «B», TEXTOS EN TRAMITE**1. Proyectos de Ley****a) Texto que se propone****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación
del Proyecto de Ley**

De acuerdo con lo dispuesto en las vigentes «Normas Provisionales de Funcionamiento de la Asamblea Regional». (B.O.A.R. núm. 1, de 21 de julio de 1982), se ordena la remisión a la Comisión Legislativa correspondiente, y la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional, del Proyecto de Ley de prórroga del Presupuesto de 1982 y otras medidas presupuestarias de urgencia para el ejercicio de 1983, el cual en virtud de acuerdo de la Mesa de la Cámara adoptado en reunión celebrada el día 3 de enero de 1983, se transmitirá por el procedimiento de urgencia.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 8 días hábiles, que expira el día 14 de enero para presentar enmiendas al citado Proyecto, cuyo texto se inserta a continuación.

Cartagena, 4 de enero de 1983

EL PRESIDENTE,
Carlos Collado Mena

**PROYECTO DE LEY DE
PRORROGA DEL PRESUPUESTO
DE 1982 Y OTRAS MEDIDAS
PRESUPUESTARIAS DE
URGENCIA PARA EL
EJERCICIO DE 1983.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Próximo a dar comienzo el ejercicio de 1983, sin que se hayan remitido a la Asamblea Regional los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el citado ejercicio, se

hace preciso prorrogar los Presupuestos de 1982 hasta que se promulgue la Ley que autorice los del próximo ejercicio.

En la extinguida Diputación Provincial se venían ejecutando varios Presupuestos Extraordinarios, así como el Presupuesto de Inversiones de 1982, que en su día tuvieron su dotación en el Presupuesto ordinario de la extinguida Corporación Provincial, y satisfecha esta dotación, su financiación quedó independizada del Presupuesto Ordinario de la Diputación y por tanto posteriormente de los Generales de la Comunidad Autónoma, nutriéndose de aportaciones de Ayuntamientos, del Estado, crédito bancario y otros. Promulgada la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en su disposición transitoria primera, dispone que al Presupuesto de Inversiones de 1983 se incorporarán todos los saldos, tanto de ingresos como de gastos de los Presupuestos Extraordinarios y Especiales que habiendo sido aprobados con anterioridad a la mencionada Ley no se hallen liquidados; lo que trasplantado el caso a esta Comunidad, sería a los Presupuestos Generales de esta Comunidad de 1983 donde deben incorporarse los saldos de los Presupuestos Extraordinarios no liquidados, pero como quiera que los Presupuestos de 1983 no entrarán en vigor en primero de enero por encontrarse en trámite de elaboración, y dado que el Presupuesto de Inversiones de 1982 sigue su ejecución con bastante retraso y no sería prudente proceder a la liquidación de estos Presupuestos en la fase de ejecución en que se encuentran; se hace preciso, prorrogar los citados Presupuestos de Inversiones de 1982, y Extraordinarios de años anteriores hasta la promulgación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad que podrá disponer la forma de incorporar a los citados Presupuestos Generales los remanentes que en su día queden de los indicados Presupuestos de Inversiones y Extraordinarios.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad para el periodo de tiempo comprendido desde el 6 de agosto de 1982 hasta el 31 de diciembre del mismo año, se promulgaron por Ley Regional número 2/1982, de 15 de noviembre, y su publicación se realizó en el B.O. de la Región del día 16 del mismo mes, con lo que su ejecución se ve reducida a tener que realizarla en poco más de un mes, tiempo de todo punto imposible dado el trámite que en algunas partidas es necesario realizar previamente antes de acordar el gasto, tal es el caso de las destinadas a inversiones, así como a la conservación y reparación de estas inversiones y algunas otras. Como quiera que la Ley General Presupuestaria tiene previsto en su artículo 73 la posibilidad

de incorporar a los correspondientes créditos de los Presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente los créditos extraordinarios o suplementos de crédito que hayan sido concedidos o autorizados en el último trimestre del ejercicio presupuestario, y que aunque en el presente caso no se trata de créditos de esta naturaleza sino que fueron los Presupuestos en su totalidad los aprobados en el último trimestre del ejercicio, sería conveniente de que algunos de estos créditos por Ley de la Asamblea Regional tuviesen el mismo tratamiento que si se tratase de extraordinarios o suplementarios, es decir, que sus saldos pudiesen ser incorporados a los de los Presupuestos inmediatos siguientes.

Por otra parte, los Presupuestos de 1982 de la Comunidad, lo fueron por un período muy inferior al año, y no comprenden la totalidad de partidas que son necesarias en los primeros meses del ejercicio 1983 o son insuficientes para una previsión de varios meses que podría tardar en estar aprobados los Presupuestos, por lo que es conveniente que por Ley de la Asamblea también se autoricen algunos créditos nuevos en los Presupuestos o se amplíen los incluidos en su totalidad en los citados Presupuestos Generales de 1983, y de los que pueda disponer con efectos de primero de enero.

Por todo lo cual, visto el anteproyecto de Ley que presenta la Consejería de Hacienda y Economía, el Consejo de Gobierno somete a la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.

Quedan prorrogados los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del ejercicio 1982 para el de 1983, hasta tanto sean promulgados los correspondientes a este último año 1983.

Artículo 2.

Continuarán en ejecución durante el ejercicio 1983 los siguientes Presupuestos procedentes de la extinguida Diputación Provincial:

1. Presupuesto de Inversiones para el ejercicio 1982, que lleva incorporadas al mismo las resultas del Presupuesto de Inversiones de 1981.

2. Presupuesto Extraordinario «L», «2.ª y 3.ª Fases de un Plan Extraordinario de Mejoras, Ensanche y Construcción de Caminos Vecinales» (año 1973).

3. Presupuesto Extraordinario «M», «Para Obras, Instalaciones y Equipamiento de Centros Asistenciales de la Corporación y Ampliación del Palacio Provincial» (año 1975).

4. Presupuesto Extraordinario «LL», «1.ª Fase de Urgencia del Plan de Infraestructura Sanitaria en la Provincia» (año 1974).

5. Presupuesto Extraordinario «Ñ», «Para Financiar el Plan de Instalaciones Deportivas en la Provincia, 1.ª fase» (año 1978).

6. Presupuesto Extraordinario de Obras y Servicios de 1978.

7. Presupuesto Extraordinario de Obras y Servicios de 1979.

8. Presupuesto Extraordinario de Obras y Servicios de 1980.

9. Presupuesto Extraordinario 1/1980, «Para Financiar el Plan de Instalaciones Deportivas en la Provincia, 2.ª y 3.ª fases» (año 1980).

Los saldos de los Presupuestos de Inversiones y Extraordinarios a los que se refiere el presente artículo, podrán ser incorporados a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de 1983 en la forma que en éstos se determine.

Artículo 3.

La parte no utilizada de los créditos enumerados en el presente artículo hasta 31 de enero de 1983 correspondiente a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general realizados antes del 31 de diciembre anterior, podrán incorporarse al ejercicio 1983 por acuerdo del Consejo de Hacienda y Economía previa propuesta del titular de la Consejería correspondiente en la que conste el concepto presupuestario, importe y necesidad de la incorporación que se propone. Esta petición deberá formularse dentro del mes de febrero siguiente, y podrán acordarse gastos y pagos con cargo a los mismos aun en el caso de que el Presupuesto para 1983 esté pendiente de aprobación.

Los créditos a que hace referencia el presente artículo son:

De la Sección 14, «Consejería de Política e Infraestructura Territorial»: Servicio 01, «Consejería y Servicios Generales»; Capítulo 02, «Compra de bienes corrientes y servicios»; Artículo 26, «Conservación y Reparación de Inversiones»; Concepto 261, «Conservación, mejora y reparación de carreteras provinciales»; y Concepto 262, «Convenio mejora Caminos Rurales con Ayuntamientos Jumilla, Yecla y otros».

De la misma Sección, Servicio y Capítulo: Artículo 28, «Gastos de Promoción y Estudio»; Concepto 283, «Estudios y Trabajos Técnicos»; y Concepto 284, «Cooperación Científica y Técnica con Institutos Geográfico y Geológico».

De la Sección 19, «Consejería de Sanidad y Seguridad Social»: Servicio 01, «Consejería y Servicios Generales»; Capítulo 02, «Compra de bienes corrientes y servicios»; Artículo 22, «Gastos de Inmuebles»; Concepto 222.2, «Mantenimiento y otros Gastos».

De la misma Sección y Servicio: Capítulo 04, «Transferencias corrientes»; Artículo 45, «A Entes Territoriales»; Concepto 452, «Para remodelación de Centros Comarcales» (Subvención).

Con los mismos trámites referidos en este artículo podrán incorporarse al ejercicio 1983 los créditos para operaciones de capital y con los mismos efectos en cuanto a la disponibilidad de sus créditos.

Artículo 4.

Se anticipa la aprobación de los siguientes créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1983 hasta la cifra máxima que en cada Concepto se indica.

1. A la Sección 04, «Clases Pasivas»: Servicios 01, Capítulo 01, «Gastos de Personal»; Artículo 19, «Clases Pasivas»; Concepto 197, «Indemnización y Ayuda Familiar»; para las atenciones que se produzcan en el ejercicio y para atrasos de ejercicios anteriores, pesetas: 600.000.

2. A la Sección 11, «Consejería de Presidencia»: Servicio 01, «Consejería y Servicios Generales»; Capítulo 01, «Gastos de Personal»; Artículo 18, «Cuotas de Seguros, Mutualidades y otras atenciones sociales»; Concepto 183, «Asistencia Médico-Farmacéutica a Funcionarios Activos y Pasivos»; para las atenciones

que se produzcan en el ejercicio y para atrasos de años anteriores que puedan surgir, pesetas: 15.000.000.

3. A la Sección 12, «Consejería de Hacienda y Economía»: Servicio 02, «Parque Móvil»; Capítulo 06, «Inversiones Reales»; Artículo 62, «Material móvil»; Concepto 621, «Adquisición de vehículos»; pesetas: 3.000.000.

4. A la Sección 16, «Consejería de Trabajo y Servicios Sociales»: Servicio 01, «Consejería y Servicios Generales»; Capítulo 04, «Transferencias corrientes»; Artículo 48, «A Familias e Instituciones sin fines de lucro»; Concepto 483, «Al Patronato de Asistencia al disminuido psíquico»; pesetas: 25.000.000.

5. A la Sección 18, «Consejería de Agricultura»: Servicio 01, «Consejería y Servicios Generales»; Capítulo 06, «Inversiones Reales»; Artículo 61, «Construcción de Edificios»; Concepto 611, «Construcción de tres naves para la producción de champiñón»; pesetas: 8.000.000.

Ascienden en total los créditos que se anticipan para las obligaciones de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de 1983, a CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTAS MIL PESETAS (51.600.000 ptas.). Estos serán disponibles para las obligaciones que surjan a partir de 1.º de enero de 1983, tendrán su financiación juntamente con los Presupuestos de los que formarán parte y en los que serán incluidos dentro de las correspondientes partidas presupuestarias.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, retrotrayendo sus efectos a primero de enero de 1983.

EL PRESIDENTE,
Andrés Hernández Ros

EL CONSEJERO DE RELACIONES
AUTONOMICAS, SECRETARIO
EN FUNCIONES DEL CONSEJO
DE GOBIERNO,
Antonio Bódalo Santoyo

SECCION «B», TEXTOS EN TRAMITE

1. Proyecto de Ley

f) Dictamen de la Comisión

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA**Orden de publicación
del Dictamen**

Recibido el dictamen de la Comisión Legislativa para el estudio del «Proyecto de Ley de concesión de un crédito extraordinario para paliar el paro agrícola en la Región», según el artículo 116 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 4 de enero de 1983

EL PRESIDENTE, Carlos Collado Mena

**DICTAMEN DE LA COMISION
PARA EL ESTUDIO DEL PROYECTO
DE LEY DE CONCESION DE UN
CREDITO EXTRAORDINARIO
PARA PALIAR EL PARO
AGRICOLA EN LA REGION**

**A LA MESA
DE LA ASAMBLEA REGIONAL
DE LA COMUNIDAD AUTONOMA
DE LA REGION DE MURCIA**

Los Diputados Regionales que suscriben, designados miembros de la Comisión Legislativa para emitir dictamen sobre el Proyecto de Ley de la concesión de un crédito extraordinario para paliar el paro agrícola en la Región, han examinado el referido Proyecto, así como las enmiendas presentadas al mismo dentro del plazo reglamentario, y se honran en elevar al Pleno de la Cámara el siguiente

I. Dictamen**A) INTRODUCCION**

1. Por la Consejería de Presidencia se presentó a la Cámara para su tramitación el Proyecto de Ley de concesión de un crédito extraordinario para paliar el paro agrícola en la Región, aprobado por el Consejo de Gobierno en su reunión de 3 de diciembre de 1982.

Dicho Proyecto fue tomado en consideración por la Mesa de la Cámara en su reunión del día 16 de diciembre de 1982, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional, su remisión a la Comisión Legislativa correspondiente y su tramitación por el procedimiento de urgencia.

Asimismo, la Mesa de la Cámara fijó el plazo de 8 días hábiles para la presentación de enmiendas, plazo que expiraba el día 29 de diciembre del mismo año.

2. El Proyecto consta de una Exposición de Motivos, dos artículos y una Disposición Final.

3. Al Proyecto de Ley se ha presentado una enmienda por el Grupo Parlamentario Socialista.

B) ENMIENDAS AL ARTICULADO**Artículo 1.****a) *Contenido del precepto y enmienda presentada***

El artículo 1 consta de un solo apartado, y en virtud del mismo se concede un crédito extraordinario de 20.000.000 de ptas., aplicado al vigente Presupuesto de 1982, Sección 16, «Consejería de Trabajo y Servicios Sociales».

La enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a este artículo 1 aplica el crédito extraordinario de 20.000.000 de ptas. al vigente Presupuesto de 1982 «o, en su caso, a la prórroga del mismo en tanto no se apruebe el Presupuesto para el ejercicio económico de 1983».

La justificación que se alega consiste en que dado que la tramitación de la presente Ley determinará que ésta entre en vigor durante el ejercicio económico de 1983, la redacción del Proyecto de Ley resulta inadecuada siendo necesario precisar que el crédito extraordinario puede ser imputado al Presupuesto una vez prorrogado, tal como previene el artículo 56 de la Ley General Presupuestaria.

b) *Criterio de la Comisión*

La Comisión encuentra plenamente justificados los motivos que se alegan y, en su consecuencia, acuerda por unanimidad admitir la enmienda presentada.

c) *Texto que se propone*

Artículo 1.

«Se concede un crédito extraordinario de veinte millones de pesetas, aplicado al vigente Presupuesto de 1982 o, en su caso, a la prórroga del mismo en tanto no se apruebe el Presupuesto para el ejercicio económico de 1983; Sección 16, «Consejería de Trabajo y Servicios Sociales»; Servicio 01, «Consejería y Servicios Generales»; Capítulo 04, «Transferencias corrientes»; Artículo 45, «A Entes Territoriales»; Concepto 452, «A Ayuntamientos para paliar el paro agrícola de la Región».

Artículo 2.

El artículo 2 se refiere a que el importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con cargo a operaciones de préstamo o crédito a corto plazo que se realicen, quedando autorizado el Consejo de Gobierno para concertar las operaciones necesarias a tal fin hasta la indicada cifra.

No habiéndose presentado enmienda alguna, la Comisión mantiene el texto del Proyecto.

DISPOSICION FINAL

La Disposición Final se refiere a que la presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

No habiéndose presentado enmienda alguna la Comisión acuerda mantener el texto del Proyecto.

C) EXPOSICION DE MOTIVOS

La Exposición de Motivos hace referencia a la crítica situación por la que atraviesa la agricultura de la Región por diversas causas que han agudizado el paro agrícola; a que en el Presupuesto vigente de la Consejería de Trabajo y Servicios Sociales sólo existe un crédito de 350.000 ptas. para transferencias corrientes a entes territoriales que se halla destinado para pequeñas atenciones; y a que la urgencia y la necesidad no permite demorar la ayuda que se precisa hasta la elaboración y posterior aprobación por la Asamblea Regional de los Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma para el próximo ejercicio.

No habiéndose presentado enmienda alguna la Comisión acuerda por unanimidad mantener el texto íntegro de la Exposición de Motivos.

Cartagena, 3 de enero de 1983

EL PRESIDENTE,
Juan Martínez Simón

EL SECRETARIO,
Mariano Yúfera

EL LETRADO,
Antonio Martínez Blanco

II. Texto que se propone por la Comisión

LEY DE CONCESION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO PARA PALIAR EL PARO AGRICOLA DE LA REGION.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La crítica situación por la que atraviesa la agricultura de la Región, debido en principio a los años de extremada sequía y posterior-

mente a las dificultades de comercialización de la escasa producción, han agudizado el paro agrícola que ya venía existiendo, por lo que se hace de todo punto necesario una ayuda económica a este sector por parte de la Comunidad Autónoma, la que podría llevarse a cabo a través de los Ayuntamientos afectados.

Como quiera que en el Presupuesto vigente de la Consejería de Trabajo y Servicios Sociales, sólo existe un crédito de 350.000 ptas. para transferencias corrientes a Entes Territoriales, que se halla destinado para pequeñas atenciones; que la urgencia y la necesidad no permite demorar la ayuda que se precisa hasta la elaboración y posterior aprobación por la Asamblea Regional de los Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma para el próximo ejercicio, y que esta acción dada su finalidad y cuantía requiere la creación de un concepto específico e independiente dentro del Presupuesto, se hace necesario la tramitación de un crédito extraordinario por importe de 20.000.000 de ptas.

En su virtud, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley General Presupuestaria, previa propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía e informe de la Dirección Regional de Presupuesto, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de diciembre de 1982, acuerda remitir a la Asamblea Regional el siguiente

Artículo 1.

Se concede un crédito extraordinario de veinte millones de pesetas, aplicado al vigente Presupuesto de 1982 o, en su caso, a la prórroga del mismo en tanto no se apruebe el Presupuesto para el ejercicio económico de 1983, Sección 16, «Consejería de Trabajo y Servicios Sociales»; Servicio 01, «Consejería y Servicios Generales»; Capítulo 04, «Transferencias corrientes»; Artículo 45, «A Entes Territoriales»; Concepto 452, «A Ayuntamientos para paliar el paro agrícola de la Región».

Artículo 2.

El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con cargo a operaciones de préstamo o crédito a corto plazo que se realicen, quedando autorizado el Consejo de Gobierno para concertar las operaciones necesarias a tal fin hasta la indicada cifra.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

